

SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS

ACUERDO del Director General mediante el cual confiere a los delegados del Servicio de Administración de Bienes Asegurados la facultad de autorizar la donación de bienes perecederos asegurados.

Al margen un logotipo, que dice: Servicio de Administración de Bienes Asegurados.- Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General.

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL MEDIANTE EL CUAL CONFIERE A LOS DELEGADOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS LA FACULTAD DE AUTORIZAR LA DONACION DE BIENES PERECEDEROS ASEGURADOS.

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados (en lo sucesivo la "LEY") es el ordenamiento legal que regula la administración y destino de los bienes asegurados, en los procedimientos penales federales;

Que la Ley es un ordenamiento jurídico necesario para disciplinar, transparentar y eficientar la administración y el destino de los bienes asegurados en los procedimientos penales del orden federal; otorgar seguridad jurídica a las personas cuyos bienes sean asegurados en dichos procedimientos y con estricto apego a derecho, dotar de recursos a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia, para mejorar la eficiencia en la lucha contra la delincuencia organizada.

Que en congruencia con las disposiciones legales aplicables y el Reglamento Interior del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, se establece que es facultad de su Director General conferir aquellas facultades delegables a los servidores públicos adscritos al Servicio de Administración de Bienes Asegurados.

Que existen diversos bienes asegurados que por su naturaleza requieren de una atención inmediata por parte de la autoridad a efecto de evitar su descomposición o deterioro y evitar que dejen de ser aprovechados.

Que en ocasiones la donación es el único medio de aprovechamiento de aquellos bienes a que se refiere la Ley que no pueden ser enajenados mediante los procedimientos que establece la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación.

Que con fundamento en los artículos 27 y 57 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, así como 3 inciso B, 9o. fracciones X, XIV y XVII y 10 del Reglamento Interior del Servicio de Administración de Bienes Asegurados y los Lineamientos Generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán observarse para la donación de bienes asegurados en los procedimientos penales federales se expide el siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL MEDIANTE EL CUAL CONFIERE A LOS DELEGADOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS LA FACULTAD DE AUTORIZAR LA DONACION DE BIENES PERECEDEROS ASEGURADOS

UNICO.- Se confiere a los delegados del Servicio de Administración de Bienes Asegurados la facultad de autorizar la donación de bienes perecederos asegurados, que conforme a las disposiciones legales proceda su donación previa comprobación que realicen los subdelegados para asuntos jurídicos, de los requisitos legales y documentales necesarios para tal fin.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de enero de dos mil dos.- El Director General del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, **Fernando Agraz Rojas**.- Rúbrica.

(R.- 156838)

ACUERDO del Director General mediante el cual instruye a los delegados del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, la apertura de una cuenta de cheques en moneda nacional y otra en dólares americanos, a fin de aplicar los fondos para las devoluciones, instruidas por la autoridad ordenadora.

Al margen un logotipo, que dice: Servicio de Administración de Bienes Asegurados.- Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General.

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL MEDIANTE EL CUAL INSTRUYE A LOS DELEGADOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS, LA APERTURA DE UNA CUENTA DE CHEQUES EN MONEDA NACIONAL Y OTRA EN DOLARES AMERICANOS, A FIN DE APLICAR LOS FONDOS PARA LAS DEVOLUCIONES, INSTRUIDAS POR LA AUTORIDAD ORDENADORA.

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados (en lo sucesivo la "LEY") es el ordenamiento legal que regula la administración y destino de los bienes asegurados, en los procedimientos penales federales;

Que la Ley es un ordenamiento jurídico necesario para disciplinar, transparentar y eficientar la administración y el destino de los bienes asegurados en los procedimientos penales del orden federal; otorgar seguridad jurídica a las personas cuyos bienes sean asegurados en dichos procedimientos y con estricto apego a derecho, dotar de recursos a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia, para mejorar la eficiencia en la lucha contra la delincuencia organizada.

Que en congruencia con las disposiciones legales aplicables y el Reglamento Interior del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, se establece que es facultad de su Director General conferir aquellas facultades delegables a los servidores públicos adscritos al Servicio de Administración de Bienes Asegurados.

Que existen diversos acuerdos o resoluciones, mediante los cuales el Ministerio Público de la Federación o la Autoridad Judicial, ordenan devolver el numerario al interesado, para lo cual el Servicio de Administración de Bienes Asegurados debe entregar el numerario ordenado por la autoridad competente, observando los requisitos establecidos en la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, así como los Lineamientos Generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán observarse para la devolución en los procedimientos penales federales.

Que con fundamento en los artículos 57 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y 9o. fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración de Bienes Asegurados y con el propósito de apoyar la desconcentración de funciones en materia de devolución y restitución del numerario asegurado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- En los casos en que legalmente proceda la devolución de numerario, ya sea en moneda nacional o extranjera, y de conformidad con los lineamientos operativos de los depósitos constituidos en moneda nacional y en dólares americanos a favor del Servicio de Administración de Bienes Asegurados emitidos por la Tesorería de la Federación, instruyó a los delegados del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, para que aperturen una cuenta de cheques en moneda nacional y otra en dólares americanos, las cuales serán utilizadas para depositar los recursos necesarios para hacer entrega del numerario y sus rendimientos de los que se haya ordenado su devolución a los interesados mediante la expedición de cheques a cargo de las cuentas referidas.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de enero de dos mil dos.- El Director General del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, **Fernando Agraz Rojas**.- Rúbrica.

(R.- 156839)

NOTA aclaratoria a los Lineamientos generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán observarse para la enajenación de bienes asegurados, decomisados y abandonados en los procedimientos penales federales, publicados el 24 de noviembre de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Servicio de Administración de Bienes Asegurados.- Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NOTA ACLARATORIA QUE HACE EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS QUE DEBERAN OBSERVARSE PARA LA ENAJENACION DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES, PUBLICADOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2000.

En los incisos a) y b) del Lineamiento décimo tercero, dice:

De conformidad con los términos que señala la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento, el precio base de enajenación se determinará seleccionando el que resulte menor de:

- a. El valor del avalúo más bajo a la fecha del aseguramiento, en su caso;
- b. El valor del avalúo a la fecha de la enajenación.

Debe decir:

- a. El valor del avalúo más bajo a la fecha del aseguramiento, con adición de los gastos de administración o venta generados.
- b. El valor del avalúo actualizado.

México, D.F., a 15 de enero de 2002.- El Secretario de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, **René Martínez Cumming**.- Rúbrica.

(R.- 156841)